



Proyecto de Ley N° 2098/2017-JNE

Año del buen servicio al ciudadano



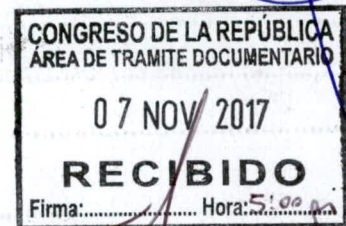
00018550

Secretaría General

Lima, 2 de noviembre de 2017

Oficio N.º 03541-2017-SG/JNE

Doctor
JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
Congreso de la República
Plaza Bolívar, avenida Abancay s/n
Cercado de Lima.-



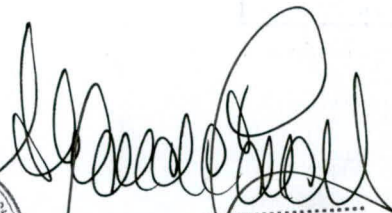
Asunto : Remite Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa establecida en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, con fecha 24 de octubre de 2017, acordó aprobar el "Proyecto de Ley para promover la participación indígena en Elecciones Regionales".

En ese sentido, se remite a su despacho, para el trámite correspondiente, el citado proyecto de ley, a fojas diecisiete, y un ejemplar a fojas uno, en copia certificada, del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del 24 de octubre del presente año.

Atentamente,



MARIA ALEXANDRA MARILLANO MUÑO
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Cop

RU: 143851

PROVEEDOR: *P18550* FECHA: *21.11.2017*
 PASE: *Dirección Gen. Parlamentaria*
 PARA: *Trámite correspondiente*

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-143851

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficial Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / V.B.
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

de cumplir con los requisitos.

JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP REVISADO POR: *MEBE*
 FECHA: *3.11.2017*
 HORA: *9.51*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 03 NOV 2017
RECIBIDO
 Firma: Hora: *9.42*

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima, *09* de *NOVIEMBRE* del 201*7*
 Según la consulta realizada, de conformidad con el
 Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
 República: pase la Proposición N° *2098* para su
 estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/10/2017)

VISTA la propuesta del proyecto de ley para promover la participación política indígena en Elecciones Regionales.

CONSIDERANDOS

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa, conferido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, regulado a su vez en el artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75 y 76, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el Proyecto de Ley para promover la participación política indígena en Elecciones Regionales, por considerar que, la iniciativa tiene el propósito de garantizar la participación efectiva de la población indígena en las Elecciones Regionales; para cuyo fin, se propone modificar el numeral 3, del artículo 8 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.

Asimismo, la propuesta legislativa es el resultado del consenso de las bases y representantes de las organizaciones indígenas, formulado en el marco de la Resolución N.º 085-A-2016-P/JNE, que conformó el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo primero.- APROBAR el "Proyecto de Ley para promover la participación política indígena en Elecciones Regionales".

Artículo segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General que remita el presente acuerdo al Oficial Mayor del Congreso de la República.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General
cop

LA SECRETARIA GENERAL DEL JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA:

Que, el presente documento obra en original en el
expediente que he tenido a la vista.

Lima,

31 OCT. 2017




MARIA ALEXANDRA MARALLANO MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA INDÍGENA EN ELECCIONES REGIONALES

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA INDÍGENA EN ELECCIONES REGIONALES

Artículo 1.- Objeto

La presente ley busca establecer mecanismos para garantizar la participación efectiva de la población indígena en las Elecciones Regionales.

Artículo 2.- Modificación de la Ley de Elecciones Regionales

Modifíquese el artículo 8, numeral 3, de la Ley de Elecciones Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Elección de los miembros del consejo regional

(...) 8.3 En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecido por las organizaciones políticas.

En las provincias en que se elijan dos o más consejeros y se aplique la cuota indígena, la consejería asignada al representante de la cuota solo puede ser ocupada por uno de los candidatos indígenas, escogiendo al más votado. Si las consejerías asignadas a la cuota indígena fuesen más de una, se elegirá a los consejeros entre los candidatos indígenas aplicando la cifra repartidora." (Resaltado nuestro).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Grupo de Trabajo para la Participación Política Indígena

El proyecto de ley que se presenta es el producto del consenso de las bases y representantes de las organizaciones indígenas que forman parte del Grupo de Trabajo para la Participación Política Indígena, creado por Resolución N° 085-A-2016-P/JNE, de fecha 2 de junio de 2016. Estas organizaciones son:

- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP)
- Confederación Campesina del Perú (CCP)
- Confederación Nacional Agraria (CNA)
- Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP)
- Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FEMUCARINAP)
- Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

El Grupo de Trabajo ha definido tres líneas de acción, a saber, a) Línea Educativa, b) Línea de Incidencia y c) Línea Normativa; en virtud de esta última se ha planteado el análisis de la legislación electoral, de manera que, de ser el caso, se evalúe proponer la modificación de leyes y reglamentos electorales, con el fin de promover la participación política indígena. Tomando en consideración el calendario de los próximos procesos electorales se decidió dar inicio a esta tarea, con el análisis de la participación indígena en elecciones subnacionales, evaluando las alternativas de forma conjunta con los representantes del Jurado Nacional de Elecciones en el Grupo de Trabajo.

Desde su conformación, el Grupo de Trabajo ha desarrollado dos sesiones ordinarias (la primera en noviembre de 2016 y la última en mayo de 2017), así como una sesión descentralizada en Cusco (abril, 2017), la cual fue celebrada fuera de Lima, por acuerdo de las organizaciones indígenas, con el fin, precisamente, de que sus bases nacionales tuvieran pleno conocimiento de los resultados de esa evaluación, asumidos en el presente proyecto de ley. A tal efecto, se inserta parte del acta de la referida sesión.

Tratándose de una iniciativa consensuada de forma descentralizada, es importante resaltar que en el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena participan también, además del Jurado Nacional de Elecciones, del Congreso de la República y del Ministerio de Cultura, en calidad de observadores, representantes de la Defensoría del Pueblo, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por ende, toda vez que este Grupo de Trabajo tiene entre sus objetivos impulsar la participación electoral efectiva de los pueblos indígenas esa es, precisamente, la finalidad con que se propone el presente proyecto de ley.

2. La participación política indígena¹

La historia republicana del Perú, en sus orígenes, permitía la participación indígena, ya que, durante la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812, la comprensión de la ciudadanía comprendía también a los indígenas de tierras americanas² (regulación que se mantuvo en las constituciones de 1828 y 1834).³

En documentos constitucionales posteriores, con una tendencia marcada desde la Constitución Política de 1839, se estableció la condición de letrado para votar ("voto

¹ Cf. ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. "Sufragio y participación política", en ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal, y Sinesio LÓPEZ (eds.). *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo* (2005). Lima: Instituto de Estudios Peruanos, pp. 38-41. DEL ÁGUILA, Alicia. "Historia del sufragio en el Perú, siglos XIX-XX: una lectura desde la ciudadanía y la participación indígena" (2013), en DEL ÁGUILA, A., y M. SUI TO ACUÑA (eds.) *Participación electoral indígena y cuota nativa en el Perú. Aportes para el debate*. Lima: IDEA Internacional y JNE, pp. 17-35.

² Constitución Política de 1812, artículo 18.- "Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios." Sin embargo, esta Carta Constitucional, en su artículo 25, también se refiere a una posible exclusión de los indígenas en una fecha posterior: "Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano". Cf. ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. "Sufragio y participación política", en *Ob. Cit.*, p. 38.

³ Se excluye la mención a la Constitución Política de 1826 (artículo 14), ya que en dicha Carta Constitucional se establecía que para ser ciudadano era necesario cumplir lo siguiente: "1.- Ser peruano. 2.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3.- Saber leer y escribir. 4.- Tener algún empleo o industria; o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico."

capacitatorio”) aunque se admitía una excepción, hasta el año 1844, para los “indígenas y mestizos”.⁴ Posteriormente, en la Constitución Política de 1856, esta posibilidad de sufragio también podía lograrse con otras condiciones (ser jefes de taller, tener una propiedad raíz, o haberse retirado después de haber servido en el ejército o en la Armada),⁵ tendencia que se mantiene en la Constitución Política de 1860 (ser jefes de taller, tener una propiedad raíz, o pagar al tesoro público alguna contribución).⁶ Este “voto capacitario”, que limitaba el voto a la población alfabetizada, se reafirmó con la reforma electoral de 1896, lo que se refleja en porcentajes bajos de indígenas en el padrón electoral (especialmente en el sur andino y en la selva). En general, estas medidas derivaron en una menor posibilidad de participación política de la población indígena (incluso como votantes).⁷

La Constitución de 1979 estableció el sufragio universal, determinando que todos los ciudadanos y ciudadanas pudieran votar (sufragio activo), así como postular como candidatos y candidatas para ejercer cargos públicos (sufragio pasivo).

En general, en las décadas de 1970 y de 1980, los pueblos indígenas han promovido movimientos para un mayor reconocimiento de sus derechos civiles, humanos y culturales, así como con el objetivo de participar de manera más activa en el proceso de toma de decisiones.⁸

Sin embargo, el pleno respeto de los derechos de las poblaciones o comunidades indígenas (como quechuas, aymaras y nativos amazónicos) es todavía una tarea pendiente,⁹ que, entre otras medidas, exige dictar medidas diferenciadas para estos grupos, lo que incluye reformas legales.¹⁰

3. Propuestas para la promoción de la participación política indígena en el derecho comparado

En el derecho comparado se plantean diversos mecanismos para promover la participación política indígena. En ese sentido, se pueden plantear, como principales, los siguientes:¹¹

⁴ Constitución Política de 1839, artículo 8.- “Para ser ciudadano en ejercicio se requiere: 1.- Ser casado, o mayor de veinticinco años, 2.- Saber leer y escribir, excepto los indígenas y mestizos, hasta el año de 1844, en las poblaciones donde no hubiere escuelas de instrucción primaria, 3.- Pagar alguna contribución, no estando exceptuado por ley.”

⁵ Constitución Política de 1856, artículo 37.- “El sufragio popular es directo: lo ejercen los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen una propiedad raíz, o se han retirado, conforme a la ley, después de haber servido en el Ejército o Armada.”

⁶ Constitución Política de 1856, artículo 38.- “Ejercen el derecho de sufragio, todos los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen alguna propiedad raíz, o pagan al Tesoro Público alguna contribución. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.”

⁷ Ello, incluso, sin ingresar en el detalle de los mecanismos de “voto corporativo”. Cf. DEL ÁGUILA, Alicia. *La ciudadanía corporativa: Política, constituciones y sufragio en el Perú (1821-1896)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2013; y ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. “Sufragio y participación política”, en *Ob. Cit.*, pp. 40-41.

⁸ Cf. “Indigenous Peoples, Democracy and Political Participation”, en *Political Database of the Americas*. Disponible en <http://pdba.georgetown.edu/IndigenousPeoples/introduction.html>

⁹ Según el “Perfil Electoral Peruano 2016”, encuesta urbano-rural realizada por IPSOS-Perú, a pedido del Jurado Nacional de Elecciones, posteriormente publicada en el libro de ARAGÓN, J., D. ENCINAS, y T. RAMÍREZ (2017), *Electorado y electores en el Perú. Un análisis del perfil electoral 2016* (Lima: Fondo Editorial del JNE, 107 págs.), casi el 74% de los encuestados considera que los derechos de estos grupos se respetan poco (44,4%) o nada (29,4%).

¹⁰ Según el referido “Perfil Electoral Peruano 2016”, el 66% de los encuestados está totalmente de acuerdo (6%) o de acuerdo (60%) con una reforma que plantee asegurar un número de escaños para representantes indígenas. Cf. ARAGÓN, J., D. ENCINAS, y T. RAMÍREZ (2017), *Electorado y electores en el Perú. Un análisis del perfil electoral 2016*. Lima: Fondo Editorial del JNE, p. 96).

¹¹ Para la elaboración de este cuadro se ha tomado, como punto de partida, un documento de carácter institucional: PINEDO, Enith, y Manuel CHUQUILLANQUI, “Informe sobre la participación político-electoral indígena en el Perú y

Mecanismos	¿Cómo funciona?	País
Cuotas electorales	Se establece un porcentaje mínimo de representantes indígenas en las listas de candidaturas. Pueden emplearse en el ámbito nacional o subnacional.	Perú: 15% de representantes en listas de candidaturas para consejos regionales y para concejos municipales provinciales (en departamentos y provincias en los que el JNE determina que existe población indígena. No se aplica en elección municipal distrital.
Reserva de escaños	Establece posiciones que obligatoriamente deben recaer en representantes indígenas. Se emplea, generalmente, en el ámbito nacional (Congreso de la República).	Colombia: Senado: 2/100, “circunscripción nacional especial por comunidades indígenas” (artículo 171 de la Constitución). Cámara de Diputados: Hasta cuatro representantes como parte de una “circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas” (artículo 176 de la Constitución). Se permite que electores(as) y candidatos(as) puedan ser también no indígenas.¹² En la práctica, se tiene una cédula con dos campos (circunscripción indígena y circunscripción no indígena) y el elector escoge en cuál campo emite su voto. De votar en ambos, su voto es nulo.¹³
Mecanismos	¿Cómo funciona?	País
Circunscripciones especiales	Se prevé la creación de un distrito especial que agrupe a la población indígena de manera diferenciada (lo que les permita tener sus propios representantes).	Bolivia: En la Cámara de Diputados (artículo 146 de la Constitución) “circunscripciones especiales indígenas originario campesinas” (artículo 146 de la Constitución). El número es establecido por autoridad electoral –

propuestas normativas”, dirigido al Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena. Lima: JNE, diciembre de 2016. De las experiencias identificadas se omiten las existentes en Nueva Zelanda (distrito electoral especial, con número de escaños variable para la población maorí) o respecto de los pueblos saami (Parlamento de los pueblos Saami, en Finlandia, Noruega y Suecia, como órgano representativo interno e interlocutor entre ellos y el Estado, con autonomía para temas culturales y educativos. Además, no es un mecanismo para promover que participen en los parlamentos de los Estados en que tienen territorios, lo que tampoco han impulsado los propios saami), ya que se procura centrarse especialmente en los mecanismos existentes en la región. Adicionalmente, se ha revisado la regulación en los Estados y los textos citados en cada caso.

¹² Cf. PADILLA RUBIANO, Guillermo. “Violencia, interculturalidad y democracia” (2011), en VV.AA. *Participación política indígena y políticas públicas para pueblos indígenas en América Latina*. La Paz: Fundación Konrad Adenauer, Programa Regional de Participación Política Indígena, pp. 27-28.

¹³ CARRILLO PÉREZ, Yolima. “El modelo colombiano. Financiación política: De la invisibilidad a la transparencia”, en TÁVARA, Francisco, et al. *Justicia electoral en América Latina: Mecanismos de resolución de conflictos. Experiencias comparadas* (2016). Lima: Fondo Editorial del JNE, p. 33.

		7/130—, siendo la primera posibilidad de aplicación en 2009). ¹⁴
Redefinición de territorio	de	Creación o formalización de jurisdicciones territoriales que agrupan a la población indígena para la organización electoral o con régimen especial de administración. Bolivia: Autonomías Indígena Originario Campesinas, que implican el reconocimiento del autogobierno en los Territorios Indígena Originario Campesinos existentes o que pueden conformarse por la voluntad expresa de su población. Ecuador: Circunscripciones territoriales especiales para “pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios” —Ley regula su conformación. Tienen regímenes especiales de organización territorial (artículos 60, 242, 257 de la Constitución). México: Redistribución electoral para favorecer la participación política de comunidades indígenas —veintiocho (28) distritos uninominales (de 300 federales), con 40% o más de población indígena (aprobada en 2004 por el Instituto Federal Electoral - IFE). Se buscaba elegir veintiocho diputados en la Cámara, pero la totalidad de elegidos y elegidas no se considera con dicha condición.¹⁵ Nicaragua: Ley N° 445, aprobada en 2003, con el objetivo de facilitar, por medio de la demarcación y titulación de los territorios tradicionales de las comunidades indígenas y étnicas de la costa atlántica y de la región de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, el reconocimiento de sus derechos a la propiedad comunitaria, el uso y la administración de sus tierras, así como de los recursos naturales.¹⁶
Posibilidad de participación directa	de como	México (Oaxaca): En los municipios con mayoría indígena, los ciudadanos pueden participar en las elecciones

¹⁴ Cf. CÁRDENAS, Víctor Hugo. “Participación política indígena y políticas públicas para pueblos indígenas en Bolivia” (2011), en VV.AA. *Participación política indígena y políticas públicas para pueblos indígenas en América Latina*. La Paz: Fundación Konrad Adenauer, Programa Regional de Participación Política Indígena, pp. 27-28. El porcentaje de parlamentarios indígenas electos ha aumentado considerablemente de 2 (1979) a 38 (2009), lo que equivale al 22,89% del Congreso (un hito histórico de participación indígena).

¹⁵ Cf. DOMÍNGUEZ CUEVAS, Atenea, y Gisela SANTIAGO BENÍTEZ. *Ibid.*, pp. 104-106.

¹⁶ Cf. UNIDAD COORDINADORA PUEBLOS INDÍGENAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ed.) (2010). *Pueblos Indígenas en Nicaragua. Documento de trabajo*. Bonn: Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit - GIZ (p. 10), 16 págs. Disponible en <https://www.giz.de/fachexpertise/downloads/giz2010-es-laenderpapier-nicaragua.pdf>

pueblos indígenas
(sin organizaciones
políticas)¹⁷

indígenas para la elección de
autoridades.

municipales por partidos o mediante
usos y costumbres de la comunidad¹⁸
("sistemas normativos indígenas").

Fuente: JNE.

4. Marco normativo para la promoción de la participación política indígena en el Perú

De los mecanismos de representación existentes en el derecho comparado, el Perú se ha centrado en lo referido a establecer una cuota electoral, conforme se explica con mayor detalle en los próximos apartados.

4.1 Marco constitucional

La Constitución Política de 1993, en su versión inicial, no regulaba ninguna medida vinculada con la promoción de la participación política indígena.

Posteriormente, en el año 2002, se modificó el capítulo de descentralización en la Constitución, que incluyó, en el artículo 191, último párrafo, que "La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los consejos regionales."

En el año 2005, mediante reforma constitucional, se incluyó, dentro de dicho párrafo, también a las comunidades campesinas.

Artículo 191 (último párrafo) ¹⁹		
Constitución Política de 1993 (versión original)	Constitución Política de 1993 (modificación 2002)	Constitución Política de 1993 (modificación 2005)
(Ningún párrafo con contenido vinculado a esta materia).	La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades nativas y pueblos originarios en los consejos regionales.	La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los

¹⁷ No se incluyen experiencias como las de Bolivia, Ecuador, Colombia o México, en las que pueden participar, a través de movimientos ciudadanos, grupos significativos de ciudadanos o con candidaturas independientes, pues no se trata de modelos que generan medidas específicas para pueblos indígenas, sino que permiten que las candidaturas se presenten por mecanismos distintos a los partidos políticos.

Al respecto, debe resaltarse que Nicaragua preveía este mecanismo hasta el año 2000 (en las leyes electorales de 1990 y 1996), lo que permitía la participación de grupos indígenas como "asociaciones de suscripción popular". El 24 de enero de 2000 se publicó en la *Gaceta Oficial de Nicaragua* una nueva Ley Electoral (Ley N° 331), que no contempló esta figura, sino solo la participación a través de organizaciones políticas. Justamente un caso sobre esta materia derivó en el caso Yatama versus Nicaragua, el primer caso en que la Corte Interamericana analizó los derechos de participación política (artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos). Señaló, entre otras materias, que los derechos políticos no son absolutos, sino que "su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad" (Sentencia de 23 de junio de 2005, parágrafo 206).

¹⁸ Cf. DOMÍNGUEZ CUEVAS, Atenea, y Gisela SANTIAGO BENÍTEZ (2014) "Un acercamiento a la participación político electoral de los pueblos indígenas de México", en *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos* (México, D.F.), vol. XLIV, núm. 3, p. 88.

¹⁹ El artículo 191 fue objeto de una nueva modificación en el año 2015, pero se centró en modificar la denominación de los cargos regionales (de presidentes y vicepresidentes a gobernadores y vicegobernadores, respectivamente), así como prohibir la reelección inmediata de quienes ejerzan estos cargos.

	Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.	consejos regionales. Igual tratamiento se aplica para los concejos municipales.
--	--	---

4.2 Marco legal

La Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, aprobada en el año 2002, incluía, en su artículo 12, numeral 3, la exigencia de que las listas de candidatos y candidatas para las elecciones regionales cumplieran con el requisito de:

“(…) estar conformada[s] por un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)”.²⁰

Con ese marco legal se establece la obligatoriedad de que las organizaciones políticas incluyan en sus listas de candidatos y candidatas un porcentaje no menor de 15% de representantes indígenas. Esta misma norma también fue considerada en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (artículo 10, numeral 3).

Así las cosas, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (ERM 2014) la cuota indígena se aplicó en dieciocho departamentos y 92 provincias, lo cual supuso un incremento respecto de elecciones anteriores (2002 y 2006: once departamentos y 29 provincias; 2010: trece departamentos y treinta provincias).

Lugares en los que se aplica la cuota indígena				
	2002	2006	2010	2014
Departamentos	11	11	13	18
Provincias	29	29	30	42/92 ²¹

Fuente: JNE

5. El sistema electoral regional y los resultados en la representación

5.1 Las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (ERM 2014): Resultados con el sistema electoral vigente

En las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (ERM 2014) se eligieron 131 representantes indígenas (dieciséis consejeros regionales y 115 regidores provinciales). Este resultado supuso un incremento respecto de elecciones anteriores (2006: dieciséis consejeros y veintiún regidores provinciales; 2010: catorce consejeros y 34 regidores provinciales). Sin embargo, estas cifras aún resultan insuficientes, pues no llegan a elegirse autoridades subnacionales en todos los departamentos en que existe efectivamente población indígena.

Número de representantes indígenas electos				
	ERM 2006	ERM 2010	ERM 2014	Total

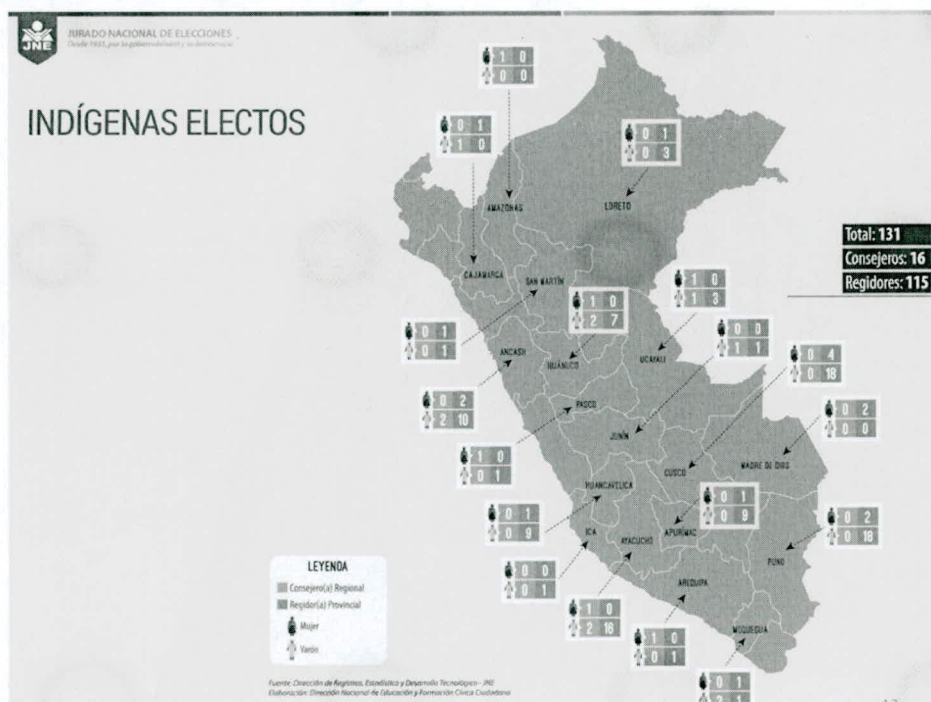
²⁰ Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales. Aun cuando suele considerarse la modificación de este artículo, en 2009, para aludir a las cuotas electorales, esta se restringió a incorporar la cuota de jóvenes en el ámbito regional. La cuota indígena preexistía —desde el año 2002— por el reconocimiento constitucional y legal.

²¹ Se estableció en 42 provincias para determinar su aplicación en listas de elecciones regionales y 92 para listas de elecciones municipales provinciales.

Consejeros regionales	16	14	16	46
Regidores provinciales	21	34	115	170
Total	37	48	131	216

Fuente: JNE.

En relación con las últimas Elecciones Regionales y Municipales (2014), si se desagregan estas cifras por departamento, sexo y condición de joven y no joven, se tiene que, de los 131 representantes electos, dichas cifras se presentan y distribuyen como sigue:²²



Fuente: JNE.

Puede verse entonces que en los tres últimos procesos electorales se ha producido un aumento de autoridades electas por la cuota indígena a nivel municipal, mientras que a nivel regional ello ha ido más bien disminuyendo, pese a la ampliación de las zonas en las que la cuota es exigible, según se ha visto líneas arriba. De hecho, al revisar el detalle por departamento puede constatar, por ejemplo, que, a pesar de la existencia de población indígena —además con una relevancia histórica fundamental para el país—, no solo persiste su subrepresentación, sino que, además, no existe ningún tipo de representación indígena, a nivel de autoridades regionales, en los departamentos de Apurímac, Cusco, Huancavelica, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín. Esta situación fue advertida, asimismo, por el Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política Indígena.

Departamento ²³	Consejeros indígenas		Consejeros no indígenas		Total de consejeros
	Número	%	Número	%	

²² Cf. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN CÍVICA CIUDADANA. *Participación electoral de mujeres e indígenas. Elecciones Regionales y Municipales 2014*. Lima: JNE, 2014.

²³ Solo se incluyen los dieciocho departamentos en los que se aplica la cuota electoral indígena. En ese sentido, se omiten los casos de La Libertad (doce consejeros regionales); Lima (nueve consejeros regionales); Piura (ocho consejeros regionales); Lambayeque, Tacna, Tumbes y Callao (siete consejeros regionales cada uno).

Ayacucho	3	21,43%	11	78,57%	14
Huánuco	3	21,43%	11	78,57%	14
Áncash	2	8,33%	22	91,67%	24
Moquegua	2	22,22%	7	77,78%	9
Amazonas	1	11,11%	8	88,89%	9
Arequipa	1	10%	9	90%	10
Cajamarca	1	6,25%	15	93,75%	16
Junín	1	9,09%	10	90,91%	11
Pasco	1	11,11%	8	88,89%	9
Ucayali	1	11,11%	8	88,89%	9
Apurímac	0	0	9	100%	9
Cusco	0	0	17	100%	17
Huancavelica	0	0	9	100%	9
Ica	0	0	9	100%	9
Loreto	0	0	11	100%	11
Madre de Dios	0	0	9	100%	9
Puno	0	0	16	100%	16
San Martín	0	0	12	100%	12
Apurímac	0	0	9	100%	9

Fuente: JNE.

Estos resultados ínfimos implican una gran brecha de representación político-electoral de las comunidades y pueblos indígenas de nuestro país, pues sus habitantes constituirían el 14,8%²⁴ del padrón nacional, pero solo un 2,54% del total de las candidaturas presentadas en las últimas Elecciones Regionales y Municipales de 2014 (ERM 2014) fue de postulantes indígenas²⁵ y, peor aún, solamente el 1,1% del total de las autoridades electas fueron indígenas.²⁶ Por tanto, la brecha entre el universo de electores y el de los elegidos o las elegidas en elecciones subnacionales ascendería a 13,7%. Las críticas que se formulan se dirigen, entonces, a cuestionar cómo, aun cuando existen mecanismos para promover la participación efectiva de la población indígena, ello casi no se logra en elecciones regionales.

Para tratar de entender cuáles son los elementos que causan este efecto, cabe analizar el sistema electoral.

5.2 El sistema electoral en el ámbito regional: alcances

El sistema electoral es el mecanismo de asignación de escaños o cargos de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos.²⁷

²⁴ Ello corresponde al porcentaje de indígenas según la variable de lengua originaria materna asumida por el último Censo Poblacional Nacional (INEI: 2007) y que, en cifras, corresponde a algo más de cuatro millones de personas. Sobre el particular, cabe recordar que en octubre de este año se realizará el próximo censo poblacional nacional, incorporando nuevas variables (la lengua y otros adicionales, como lo vinculado con la propiedad comunal), así como preguntas que apunten a la autoidentificación étnica. Así, se tendrá una evaluación más completa con el fin de medir la población con mayor exactitud. Cf. SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, Daniel (2015). "¿Sabemos cuánta población indígena hay en el Perú?", en *Idele revista* (Lima), núm. 256, diciembre.

²⁵ Se trata de 2494 candidatos y candidatas frente al universo total de 106 058 candidaturas. Fuente: Jurado Nacional de Elecciones.

²⁶ Se trata de 131 representantes indígenas, frente a 12 470 autoridades regionales y municipales electas (Elecciones Regionales y Municipales 2014). Fuente: Jurado Nacional de Elecciones.

²⁷ Cf. NOHLEN, Dieter. *Sistemas electorales y reforma electoral. Una introducción* (2004). Lima: IDEA Internacional y Transparencia, Biblioteca de Reforma Política/3, pp. 9-10.

En el Perú, en el ámbito regional, la elección de las autoridades se diferencia según el cargo del cual se trate: (a) gobernadores y vicegobernadores regionales, y (b) consejeros regionales.

Gobernadores y vicegobernadores regionales	Consejeros regionales
Artículo 5 de la Ley de Elecciones Regionales.	Artículo 8 de la Ley de Elecciones Regionales.
Se elige a los candidatos/as del partido o movimiento más votado del departamento.	Se eligen por provincia, según los más votados de cada provincia.
Para ser elegido debe conseguir al menos 30% de los votos. Si no los consigue, hay segunda elección ("segunda vuelta").	Si elige uno(a), se incorpora al consejo regional el/la candidato(a) más votado(a). Si se elige más de uno(a), se aplica un método de cálculo ("cifra repartidora") entre candidatos/as.

En el caso concreto de los consejeros regionales se puede constatar que el impacto del mecanismo para promover la participación existente (cuota electoral) reduce su impacto debido al sistema electoral vigente, enfocado en los métodos de asignación de cargos y/o escaños. Ello porque si bien se busca una representación más amplia con el mecanismo de la "cifra repartidora" — método establecido por la ley para todas las elecciones pluripersonales de nuestro país —, esta se aplica de manera indiferenciada entre candidatos indígenas y no indígenas, lo que frecuentemente deriva en que mayor cantidad de no indígenas sean los electos por una cuota que debía promover más bien lo contrario.

Cabe pues analizar los elementos del sistema electoral regional, ámbito en el que se centra la propuesta, destacándose como principales características las siguientes:

Sistema electoral en la elección de consejeros regionales	
Distrito electoral	Los consejeros regionales se eligen según la votación en cada provincia (la votación por cada provincia se computa de manera diferenciada).
¿Cómo se elige ganador(a)?	Si elige uno(a), se incorpora al consejo regional el/la candidata(a) más votado(a) que se encuentra en el primer lugar de la organización política más votada en esa provincia. Si se elige más de uno(a), se aplica un método de cálculo ("cifra repartidora") entre candidatos y candidatas. Según este método, cada organización política incorpora al consejo un determinado número de candidatos y candidatas, de acuerdo a la votación obtenida. Los/las candidatos/as que ingresan son determinados/as conforme al orden en que se encuentren en la lista presentada por la organización política en la provincia.
Sistema electoral en la elección de consejeros regionales	
¿Quién define el orden de los candidatos/as?	Dentro de cada provincia las organizaciones políticas definen el orden de los candidatos/as.

	El orden definido por las organizaciones políticas determina el orden en que los/as candidatos/as finalmente aparecerán en la repartición de posiciones en el consejo regional.
Mecanismo para promover la participación	Cuota electoral: 15% (en departamentos en los que se determine, se aplica la cuota electoral).

Estos elementos del sistema electoral regional tienen impacto en la cantidad de representantes de los pueblos indígenas que ingresan efectivamente al consejo regional.

6. Diferencias en representación: regulación vigente y fórmula propuesta

Para efectos de ilustrar la propuesta se efectuará el cálculo en un consejo regional concreto, en este caso, Cajamarca.

En las Elecciones Regionales 2014 (ERM 2014) se eligieron dieciséis consejeros para Cajamarca (Resolución N° 270-2014-JNE), las que se distribuyeron en las diferentes provincias, con el siguiente detalle:

Provincia	Consejero por cuota	Total de consejerías
Cajabamba	0	1
Cajamarca	0	1
Celendín	0	1
Chota	0	1
Contumazá	0	1
Cutervo	0	1
Hualgayoc	0	1
Jaén	0	1
San Ignacio	3	4
San Marcos	0	1
San Miguel	0	1
San Pablo	0	1
Santa Cruz	0	1

Fuente: JNE (Resolución N° 270-2014-JNE)

Como se puede constatar, se determinó que en una provincia había población indígena: San Ignacio.²⁸

Por ello, al calcular la cuota electoral indígena o nativa (de 15%), este porcentaje equivaldría a tres (3) consejeros regionales, lo que se tuvo en cuenta para la determinación de cuatro (4) consejeros regionales para dicha provincia.

Sin embargo, como resultado de las Elecciones Regionales 2014 (ERM 2014) solo se eligió un consejero indígena en la provincia de San Ignacio.

²⁸ Para establecer las provincias en las que se aplica la cuota indígena, el Jurado Nacional de Elecciones emplea la información que le provee el Ministerio de Cultura (a través de su Viceministerio de Interculturalidad) y las direcciones regionales agrarias de los diferentes gobiernos regionales del país.

En este proceso electoral ocho organizaciones políticas presentaron candidatos y candidatas para la provincia de San Ignacio, obteniendo la siguiente votación:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS		
	TOTAL	% VOTOS VÁLIDOS	% VOTOS EMITIDOS
 FUERZA POPULAR	4308	7,85	5,91
 ALIANZA PARA EL PROGRESO	1305	2,38	1,79
 PARTIDO APRISTA PERUANO	496	0,90	0,68
 MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DIÁLOGO SOCIAL	10 085	18,38	13,83
 MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL	20 234	36,88	27,75
 MOVIMIENTO REGIONAL FUERZA SOCIAL CAJAMARCA	10 889	19,84	14,93
 FRENTE REGIONAL DE CAJAMARCA	2752	5,02	3,77
 CAJAMARCA SIEMPRE VERDE	4802	8,75	6,58

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS	54 871	100,00	75,24
VOTOS EN BLANCO	13 801		18,93
VOTOS NULOS	4252		5,83
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	72 924		100,00

Fuente: ONPE (Actualizado al 29/12/2014).

6.1 Cantidad de representantes para cada organización política en la provincia de San Ignacio (Cajamarca)

Conforme se establece en la regulación,²⁹ al ser San Ignacio una provincia en la cual se elige a más de un consejero regional, se aplica el método de la cifra repartidora.

Para ello, se deben realizar los siguientes pasos:

Primer paso:

²⁹ Artículo 8 de la Ley de Elecciones Regionales (LER).

Dividir la votación obtenida por cada partido en la provincia de San Ignacio entre la cantidad de consejerías que se eligen (**cuatro**):

Organización política	Votación	1	2	3	4
Fuerza Popular	4308	4308	2154	1436	1077
Alianza para el Progreso	1305	1305	652,50	435	326,25
Partido Aprista Peruano	496	496	248	165,33	124
Movimiento Independiente Diálogo Social	10 085	10 085	5042,50	3361,67	2521,25
Movimiento de Afirmación Social	20 234	20 234	10 117	6744,67	5058,50
Movimiento regional Fuerza Social Cajamarca	10 889	10,889	5444,50	3629,67	2722,25
Frente Regional de Cajamarca	2752	2752	1376	917,33	688
Cajamarca Siempre Verde	4802	4802	2401	1600,67	1200,50

Segundo paso:

Ordenar la votación de mayor a menor desde el 1 hasta el número de consejerías que se eligen en la provincia. En este caso, de 1 a 4.

1	20 234
2	10 889
3	10 117
4	10 085

La cantidad que se encuentra en la última posición es la cifra repartidora. En este caso, **la cifra repartidora es 10 085**.

Tercer paso:

Se divide la votación de cada organización política entre la cifra repartidora para obtener la cantidad de consejerías que le son asignadas a cada organización política.

Organización política	Votación	Cálculo de cifra	Total de consejerías asignadas
Fuerza Popular	4308,00	0,43	0
Alianza para el Progreso	1305,00	0,13	0
Partido Aprista Peruano	496,00	0,05	0
Movimiento Independiente Diálogo Social	10 085,00	1,00	1
Movimiento de Afirmación Social	20 234,00	2,01	2
Movimiento regional Fuerza Social Cajamarca	10 889,00	1,08	1

Frente Regional de Cajamarca	2752,00	0,27	0
Cajamarca Siempre Verde	4802,00	0,48	0

6.2 Candidatos y candidatas electos/as en la provincia de Cajamarca

Ahora bien, con el método de la cifra repartidora se ha determinado cuántas consejerías corresponden a cada organización política.

Sin embargo, posteriormente a ello, se requiere determinar cuáles de los candidatos y candidatas de cada lista son los que obtienen finalmente una posición por la provincia de San Ignacio en el Consejo Regional de Cajamarca.

Cada organización política determina el orden en que se ubica a los candidatos y candidatas y, según ello, a quiénes les corresponde ingresar, según el número de posiciones obtenidas por la organización política.

a) Movimiento de Afirmación Social (MAS)

De acuerdo con el procedimiento antes descrito, a esta organización política le corresponden dos consejeros en la provincia de San Ignacio (Cajamarca).

Debido al orden en la lista de candidatos y candidatas, estos consejeros ocupan las posiciones 1 y 2, uno de los cuales tiene la condición de indígena.

POS	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	NATIVO
01	Consejero	Wigberto Vásquez Vásquez	M	NO
01	Accesitario	Yeni Paola Barrazueta Larreátegui	F	NO
02	Consejero	Neire Unkuch Jempekit	M	SÍ
02	Accesitario	Rubén Jempekit Pujupat	M	SÍ
03	Consejero	Edith Adriana Bazán Tiwi	F	SÍ
03	Accesitario	Walter Akintui Jempekit	M	SÍ
04	Consejero	Ysabel Katip Jempekit	F	SÍ
04	Accesitario	Yesy Taijin Bazán	F	SÍ

b) Movimiento Independiente Diálogo Social

En el caso de esta organización política le corresponde un consejero en la provincia de San Ignacio (Cajamarca).

Se trata, entonces, del candidato que ocupa la primera posición en la lista, quien no es representante indígena.

POS	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	NATIVO
09	Consejero	Juan Domingo Núñez Neira	M	NO
09	Accesitario	Bonely Leonid Neira Pesantes	M	NO
10	Consejero	Noé Vásquez Villa	M	SÍ
10	Accesitario	Elvis Llanos Díaz	M	SÍ
11	Consejero	Diana Bazán Jempekit	F	SÍ

11	Accesitario	Mirtha Yareni Brito León	F	SÍ
12	Consejero	Benjamín Kuyu Jempekit	M	SÍ
12	Accesitario	Élmer Onán Quispe Mejía	M	SÍ

c) Movimiento regional Fuerza Social Cajamarca

A esta organización política también le corresponde una posición por la provincia de San Ignacio en el Consejo Regional de Cajamarca, la cual se atribuye a quien se encuentra en el primer lugar de la lista, quien no es representante indígena.

POS	CARGO	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	NATIVO
09	Consejero	Alexánder Morocho Peña	M	NO
09	Accesitario	Araceli Jeanette Silva Lizana	F	NO
10	Consejero	Yeny Katip Jempekit	F	SÍ
10	Accesitario	Benito Jempekit Apiquei	M	SÍ
11	Consejero	Exolita Jempekit Akintui	F	SÍ
11	Accesitario	Hernán Apiquei Ugkuch	M	SÍ
12	Consejero	Lucy Apiquei Tuwits	F	SÍ
12	Accesitario	Édgar Apiquei Ugkuch	M	SÍ

d) Consejeros de la provincia de San Ignacio (Cajamarca)

Los consejeros que ingresan por cada organización política en la provincia de San Ignacio (Cajamarca) son los siguientes:

Consejeros electos en provincia de San Ignacio		¿Indígena?
Movimiento de Afirmación Social	Wigberto Vásquez Vásquez	No
	Neire Unkuch Jempekit	Sí
Movimiento Independiente Diálogo Social	Juan Domingo Núñez Neira	No
Movimiento regional Fuerza Social Cajamarca	Alexánder Morocho Peña	No

Por tanto, solo uno de los consejeros regionales electos en la provincia de San Ignacio tiene la condición de indígena, pese a que se eligen cuatro consejeros regionales, debiendo tres de ellos corresponder a la población indígena.

6.3 La propuesta para modificar la cifra repartidora

La propuesta plantea modificar el modo en que se aplica la cifra repartidora –en tanto elemento del sistema electoral regional vigente–, por un lado, a la lista de candidatos y candidatas indígenas y, por otro lado, a la lista de candidatos y candidatas no indígenas, asegurando así que la cantidad de posiciones que corresponden al 15% (en este caso, tres) se atribuya efectivamente a representantes indígenas. De esta forma, si se siguiera el procedimiento descrito se repetirían los mismos pasos, pero los cálculos se harían ya respecto de tres representantes (por ser los que corresponden a la provincia de San Ignacio). Así, entonces, luego de la división efectuada anteriormente, y tras ordenar las cifras obtenidas de mayor a menor (pasos 1 y 2), hasta el número de escaños que se deben repartir (en este caso, tres, por corresponder únicamente a las posiciones de representantes indígenas), la cifra repartidora sería de 10 117.

1	20 234
2	10 889
3	10 117

Posteriormente, para determinar la cantidad de posiciones que corresponde a cada organización política en la provincia de San Ignacio (Cajamarca) se efectúa la división.

Organización política	Votación	Cálculo de cifra	Total de consejerías asignadas
Fuerza Popular	4308,00	0,426	0
Alianza para el Progreso	1305,00	0,129	0
Partido Aprista Peruano	496,00	0,049	0
Movimiento Independiente Diálogo Social	10 085,00	0,996	0
Movimiento de Afirmación Social	20 234,00	2	2
Movimiento regional Fuerza Social Cajamarca	10 889,00	1,076	1 ³⁰
Frente Regional de Cajamarca	2752,00	0,272	0
Cajamarca Siempre Verde	4802,00	0,475	0

Finalmente, para determinar a los electos y electas como consejeros y consejeras se calcula solo con los representantes indígenas:

Entonces, ingresa un consejero y dos consejeras representantes indígenas:

Consejeros electos en provincia de San Ignacio		¿Indígena?
Movimiento de Afirmación Social	Neire Unkuch Jempekit	Sí
	Edith Adriana Bazán Tiwi	Sí
Movimiento regional Fuerza Social Cajamarca	Yeny Katip Jempekit	Sí

Se logra, entonces, que las posiciones para representantes indígenas, por corresponder al porcentaje de la cuota electoral, sean efectivamente asignadas a quienes tengan esta condición, medida que tiene un impacto real en la participación y representación política de estos grupos de la población peruana. Dicho esto, la propuesta de modificación normativa permite incrementar la participación efectiva de representantes indígenas en el ámbito regional, pudiendo evolucionar tal como sigue:

Año	Número de departamentos en los que se aplica la cuota (ámbito regional)	Número de candidatos/as fijados para cumplir la cuota indígena	Número de autoridades que resultarían electos/as con la modificación
-----	---	--	--

³⁰ Tener en cuenta que, al ser solo tres (3) consejerías, se asigna la tercera al movimiento regional que tiene mayor votación y cuyo cálculo corresponde a números enteros (sin efectuar ningún redondeo). Además, hay que tener en cuenta que estos resultados proceden de las Elecciones Regionales 2014 (ERM 2014), en las que no se realizó una votación separada entre indígenas y no indígenas. Por ello, solo son una simulación de resultados.

2002	11	sin información	sin información
2006	11	22	16
2010	13	28	14
2014	18	48	16
2018 ³¹	18	48	48

Fuente: JNE.

Queda en evidencia, pues, que incluso si se mantuviera la cantidad de candidatos y candidatas que responde a la cuota electoral indígena de 15% (48 en las Elecciones Regionales 2014), se lograría que esas 48 posiciones tengan efectivamente correspondencia con el número de autoridades electas (todas representantes de pueblos indígenas), triplicándose la cantidad de autoridades regionales electas (consejeros y consejeras regionales) en dicho proceso electoral. Se trataría de un impacto trascendental en términos de la participación política efectiva de los pueblos indígenas del Perú.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se modifica un único artículo de la legislación electoral (el artículo 8, numeral 3, de la Ley de Elecciones Regionales); sin embargo, puede producir un importante impacto en la participación efectiva de la población indígena en nuestro país, como ha quedado expuesto.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente modificación normativa no irroga un gasto adicional, ya que se mantendría la cantidad de consejeros regionales que actualmente establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (de 7 a 25). La única y sustancial diferencia que se plantea a través de la modificación del sistema electoral (mediante la cifra repartidora) es que los representantes electos en los departamentos y provincias en los que se aplica la cuota indígena corresponderían, en estricto, a dicho grupo, y no a población no indígena, cumpliéndose así la finalidad de una medida de acción afirmativa, como lo es la cuota electoral.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta modificación normativa se vincula con las políticas de Estado relativas a la democracia y al Estado de derecho, pero también puede vincularse con las referidas a la equidad y justicia social. En el primer caso, con las políticas 1 y 2 ("Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" y "Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos"), en la medida en que estas van a generar mecanismos específicos para que un sector de la ciudadanía (que representa a la población indígena) pueda participar plenamente, como autoridad regional, en la vida política del país, solo y únicamente si refleja, de manera estricta, la representación que plantea el mecanismo de las cuotas electorales.

En el mismo sentido, las políticas de Estado sobre equidad y justicia social, en concreto la política 11 ("Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"), ya que se trata de implementar medidas que puedan generar igualdad de oportunidades de participación política a los candidatos y candidatas indígenas y no indígenas.

³¹ Se trata de una cantidad simulada sobre la presunción de que se mantenga el número de candidatos/as requeridos para cumplir la cuota electoral indígena.